

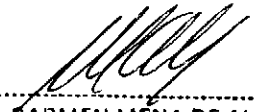


CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **428** -2015-GRC/GA

Callao, 13 NOV. 2015


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (s)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 NOV. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 994-2010, la Resolución Jefatural N° 935-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de setiembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 331-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de abril de 2014**, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **NORMA ACHAMIZA HUAMANI**, comprendiendo en sus efectos el contrato de compra venta otorgado a favor de **GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA**, quien se apersonó al procedimiento administrativo por ser titular registral, respecto del predio ubicado en Lote 1, Mz. A, Barrio XII, Sector F, Grupo Residencial 7 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027545, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 1094-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **30 de diciembre de 2014**, se integró al artículo primero de la **Resolución Jefatural N° 331-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de abril de 2014**, quedando redactado de la siguiente manera: "(...) comprendiendo en los efectos de dicha Resolución Contractual además la inscripción registral de compra venta de fecha 11 de noviembre del 2011 celebrado entre **NORMA ACHAMIZA HUAMANI** a favor de **GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA** y **LEOPOLDO AGUINAGA MONTEZA**, (...);

Que, así mismo con **Resolución Jefatural N° 935-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de setiembre de 2015**, en su Artículo Segundo, declaró la Nulidad de Oficio de la **Resolución Jefatural N° 1094-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **30 de diciembre de 2014**, y todo lo actuado sobre su base;



en consecuencia nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 5 de julio de 2010, retrotrayéndose a su estado inicial; sin embargo se observa que la **Resolución Jefatural N° 935-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de setiembre de 2015**, ha sido emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, siendo una autoridad no competente, puesto que la Nulidad debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, en este caso esta Gerencia, sin embargo, se precisa que la decisión adoptada mediante dicha resolución, hubiese sido la misma de haber sido emitida por esta Gerencia, y no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final, por lo que de conformidad con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”*, corresponde a esta Gerencia dictar acto administrativo declarando la conservación de la **Resolución Jefatural N° 935-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de setiembre de 2015**;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

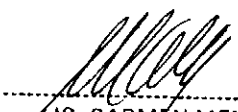
SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la **Resolución Jefatural N° 935-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de setiembre de 2015**, de conformidad con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ratificándose en el contenido de la misma, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (s)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

13 NOV 2015